

DOCUMENTACIÓN TESTAMENTARIA DEL HUMANISTA
VALENCIANO FADRIQUE FURIÓ CERIOL
(1527-1592)

EDICIÓN Y COMENTARIO

Miguel Almenara Sebastiá

ESTE trabajo está enmarcado en el proyecto de investigación sobre Furió Ceriol, dirigido por el Dr. Jordi Pérez Durá, en el que también forma parte el prof. Dr. Méchoulan, de París, especialista en la obra de Furió Ceriol. Es un avance, a nuestro entender clarificador, sobre la biografía y personalidad de Frederic Furió Ceriol, en versión castellana Fadrique Furió Ceriol, que se completará con la edición de las *Obras* de Furió Ceriol y que preparará el equipo de investigación antes mencionado. El prof. de Madrid Valentín Moreno Gallego me puso sobre la pista de la existencia de documentación testamentaria de Furió en el Archivo de Protocolos de Madrid, reseñada ya por Matilla Tascón,¹ y es el punto de partida de la investigación, de la que este trabajo forma parte.

Se trata del *Protocolo 1838: Julio 1592. Registro de escrituras publicas de mi Diego González Henao scriuano del número desta villa de Madrid de todo el mes de Jullio de M.D.92 años*, fols. 1341-1369: "1592. / Inventario hecho por la autoridad / de la Justicia desta Villa. Por el Secretario Idiáquez i Juan / Ruiz de Herrera, albaceas de Fadrique Furio / Çeriol, difunto, de sus bienes que dejó en Madrid / i dos codicilos del suso dicho que se mandaron / que estubiessen en mi poder de pedimiento de los ssusos dichos / para dar los traslados que se pidieren."

Esta documentación nos da los hechos siguientes: Fallecimiento en Valladolid, por traslado de la corte a dicha 'villa', el miércoles día 12 de agosto de 1592, donde redacta su último codicilo ante el escribano Luis de Carrión, donde clarifica sus últimas voluntades: 1. Testamento de Valencia, el 16 de mayo de 1564, donde nombra albacea y heredero universal a su hermano Vicent-Jeroni 'Furió' Ceriol. 2. Codicilo (I), "redactado ante mi mismo", en Madrid a 21 de septiembre de 1589, donde nombra albaceas a Francisco Idiáquez, Secretario de Estado, a Juan Ruiz de Herrera, caballero

¹ Antonio Matilla Tascón, *Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Índice de testamentos y documentos afines. (Primera serie)*. (Madrid, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. Subdirección de Archivos, 1980).

de la Orden de San Lázaro, a su primo Pedro Beltrán de Guevara, contino y macero del Rey, y al mercader valenciano Gerónimo Rovira.² 3. Codicilo (II), de Valladolid, el 12 de agosto de 1592, donde nombre un tercer albacea, el trinitario Fr. Francisco de Ribera, con una junta honoraria, formada por el secretario Franquesa, D. Hugo de Moncada y su primo Pedro Beltrán de Guevara.

Esta documentación me llevó a investigar el Archivo de Protocolos del Colegio del "Corpus Christi" (El Patriarca), de Valencia, donde felizmente encontré el resto de documentación valenciana, en la serie del notario Joan Baptiste Climent, *Rebedor 6348* (Año 1564), sin foliar.³

Ante la extensión de la documentación, me he propuesto publicar en el presente trabajo sólo la que hace referencia a las disposiciones testamentarias, precedido de un análisis somero de los hechos más destacados de la misma, dejando por un segundo trabajo el *Inventario*, que ocupa los folios 1341r^o-1360v^o.

INTRODUCCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN TESTAMENTARIA DE F. FURIÓ CERIOL

Lo primero que salta a la vista es su 'auténtico' nombre familiar, desconocido hasta la fecha: Miquel-Joan Ceriol (Çeriol, Seriol) y sus posteriores cambios de nombres. El primero en adoptar, al menos en nuestro conocimiento actual, tiene forma latina: Fridericus Furius Caeriolanus (Coeriolanus) (*Institutionum Rhetoricarum* -1554- y *Bononia* -1556-), cuya versión castellana -Fadrique Furió Ceriol- (*El Concejo*, 1559), al que con frecuencia se añade el 'alias Ceriolano' será la que se impondrá con el paso del tiempo sobre su primitivo nombre. La documentación oficial valenciana lo adaptará a la fonética de su lengua materna: Frederic Furi Ceriol. Esta novedad nos da la posibilidad de averiguar la documentación conservada sobre su persona y de su familia y contrastarla con los datos, la mayor parte literarios y suministrada por él mismo, y que recoge la historiografía sobre nuestro personaje. He aquí los textos que lo reflejan. En la *Provisión* del Justicia en la Civil de Valencia (19 de septiembre de 1592) "...consta lo magnífich Phederich Furi Seriol, olim Miquel Joan Seriol, cauller gentilom de sa magestat, lo qual residia en cort, ésser mort y passat de sta vida en l'altra...". Y unos renglones más abajo repite: "...sia prouengut que en poder del discret Joan Bapte. Climent, qondam notari, lo dit Phederich Furi Seriol, olim Miquel Joan Seriol, hauria fet son últim testament...".

² Estos dos últimos, P. Beltrán de Guevara y G. Rovira, son suprimidos en el Codicilo (II), de Valladolid.

³ Existe un tercer expediente, el de Valladolid, pendiente de una próxima comprobación, que está incluido en el de Madrid.

Conforme hemos ido examinando otros registros notariales de Valencia hemos ido constatando la veracidad de tal hecho. Incluso él mismo la afirma en diversos documentos. Así aparece en uno, en el que nos da el nombre de su madre y el de su padre, juntamente con la noticia del segundo matrimonio de su madre:

Ego Fedricus Furi Seriol, olim nominatus Michael Ioannes Seriol, in utroque jure doctor, ciuitatis Valentie habitator, unus ex filiis legatariis honorabilis q^o Elisabetis Balle Seriol et de Reuert. vxoris in primis nuptijs Hieronimi Seriol, agricultoris, q^o patris me[e], et in secundis Hieronimi Reuert velluterij...⁴

Esto nos llevó a replantearnos la información que el propio Furió da en la "Introducción" a las *Institutionum Rhetoricarum* sobre su genealogía.⁵ No pudo existir tal "Cneus Furius Caeriolanus, abauus meus", ni ningún otro familiar con el apellido 'Furió'. Se trataría, de una 'manipulación' dentro de la concepción humanista de la historia como género literario, al servicio del prurito de ennoblecimiento de nuestro personaje. Así, pues, nuestro Miquel-Joan Ceriol habría adoptado el 'nomen' romano 'Furius', de rancio sabor 'heroico-literario' romano, al que antepuso el 'praenomen' germánico 'Frederic',⁶ sin poder precisar en estos momentos de la investigación sobre su biografía ni el cuándo ni el por qué. En este contexto, tal como aparecía en la tradición del nombre romano en caso de adopción, el apellido familiar ('nomen') "Ceriol" se transformaba en "cognomen" con el sufijo '-an': "Caeriolanus", como él también se llamará en un primer momento, aunque más tarde lo utilice poco. La primera noticia sobre este cambio documentada se nos da en su primicia literaria de las *Institutionum* (1554), enmarcada en el tópico humanista de la unión de las 'armas y las letras'. La transcripción correcta del latín 'Furius' al valenciano aparece en los documentos: "Furi", y en los documentos castellanos "Furió", en su fonética llana, que más tarde se debió relacionar con el apellido de raigambre autóctona "Furió", y con el que en la actualidad le denominamos.⁷

⁴ Archivo del Patriarca de Valencia, Notario Joan-Baptiste Climent, *Rebedor 6348*, sin foliar (27 de septiembre de 1564).

⁵ *Institutionum Rhetoricarum*, fol... "Nam cum aliquot maiores mei ita se in Republica gessissent, ut nonnihil sibi fortasse laudis (quae minima certe est) ex bellica virtute comparassent, fore mihi videbam etiam gloriosum, si ad illorum honorem, studium literarum, quantum possem, quod video quam si exiguum, adiecissem. Etenim, ut superiores reliquam coeteros, certe Cneus Furius Caeriolanus abauus meus...".

⁶ ¿Tal vez relacionado con su estancia en Colonia? En estos momentos creo que no está suficientemente clara la cronología de esta etapa.

⁷ Al ser la forma 'Furió' la universalmente adoptada, no creemos que se deba cambiar, aunque en la transcripción de la documentación creemos que se debe respetar la forma, según nuestra interpretación, original de "Furi, Furió".

¿Cuál es la veracidad del resto de la información transmitida en dicho pasaje? Creemos que responde a hechos auténticos, en su esencia. Respecto a la genealogía, con excepción del “Cneus Furius”, está documentada en diversos registros notariales y también en la lápida sepulcral, que encarga en su Codicilo (I):

D[iis] M[anibus]- Frid[erico] Furio, Hier[ieronimi] F[ilio], Laur[entii] N[epoti], Coeriolano.

Llama la atención el silencio respecto a su línea materna. Tal como más abajo manifestaremos en la genealogía completa de nuestro personaje, no tienen antecedentes ‘heroicos’, aunque la rama paterna estaba en una situación económica destacada, como propietarios agrícolas y de la que existen noticias documentadas desde el siglo XIV. He aquí un avance de la genealogía, tanto paterna, como materna, basada en los registros notariales que hemos investigado hasta la fecha:

Tal como aparece en la genealogía, no hay ningún antecedente nobiliario-militar. Su hermano mayor, ‘hereu’ de la familia, Vicent Ceriol (o Furi/Furio Ceriol), es denominado ‘ciudadà’, sujeto al impuesto de la *Tacha* municipal, aunque con el tratamiento de ‘Magnífic’. Por ello, debemos concluir que la titulación utilizada por F. Furió de “cavaller” (*Testament*, 1564), “cavaller gentilhom de sa Magestat” (*Provisió del Justicia en lo Civil*, 1592), “cavallero balençiano, gentilhomme de la Casa del Rei nuestro señor” (*Codicilos I y II*), con escudo de armas y timbre de caballero (*Codicilo I*)⁸ fue por nombramiento real, aunque desconozco en estos momentos el documento, y como consecuencia de los pactos firmados por el Rey Felipe II y Furió Ceriol, en torno a 1563. Así se deduce de uno de sus valiosos trabajos del Prof. Ron Truman sobre nuestro valenciano: “Fadrique Furió Ceriol’s return from the Netherland in 1564: Further information on its circumstances”.⁹ En el ‘Memorial’ de Furió a Felipe II (marzo de

⁸ “Mando mi cuerpo a la universal madre, i que sea enterrado en ----- i que mi cuerpo sea enterrado dentro de un ataúd de madera a junto a la pared, i que a ocho palmos en alto poco más o menos en frente del cuerpo sea puesta en la pared una piedra de dos palmos en quadro, i en ella entalladas en tres ringlones las letras ni más, ni menos que en esta margen están puestas en desigño, con el timbre a mano derecha, i el escudo de las armas de mi casa a la izquierda.” “Más, ordeno i mando que para pagar esta dicha piedra, tallada en las dichas letras, timbre, i armas, mis testamentarios puedan tomar i tomen de mis bienes quanto fuere necesario.”

⁹ *Bibliothèque d’Humanisme et Renaissance* 41 (1979) 359-366. Otros trabajos: R. Truman and A. G. Kinder, “The Pursuit of Spanish Heretics in the Low Countries: the activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, *Journal of Ecclesiastical History*, XXX (1979) pp. 65-93.-D. Lagomarsino, “Furió Ceriol y la ‘Pragmática de las Cortesias’ de 1586”, *Estudis*, 8 (1979-80) pp. 87-104. A. G. Kinder, “Un documento interesante sobre la persecución de herejes españoles en Flandes: Los gastos del contador Alonso del Canto entre 1561 y 1564”,

1565), publicado por Truman, se lo reclama, tal como lo había tenido en la corte del Príncipe Elector de Colonia.¹⁰ Con anterioridad, en la documentación publicada por H. Méchoulan,¹¹ se denomina con el título de ‘gentilhombre’, aunque creamos que debe dársele el sentido de persona de “educación refinada, maneras amables, aspecto físico fuera de lo corriente, posición económico elevada, cultura sobresaliente...”,¹² tal como era corriente en su Valencia natal en aquella época y Fadrique Furió así se consideraba.

Respecto a las titulaciones académicas: lo que ya sabíamos por su *Petición* a Felipe II, 7 de agosto de 1581, sobre sus estudios de derecho “Más, ofresco siete años que he estudiado en leies Canónicas i Ciuiles, i soi graduado de doctor en ambos derechos”¹³ viene corroborado por el *Testament* (16 de maig de 1564): “...yo Federich Furi Seriol, caualler e doctor en cascún dret, estant malalt e detengut de greu malatia corporal en lo [I]lit, de la qual crech morir e passar d’esta present vida en l’altra...”. También por el *Codicilo (I)*, (21 de sept. de 1589): “...Por tanto io Fadrique Furió Ceriol, alias Ceriolano, caballero Valenciano, gentilhomme de la casa del Rei nuestro señor i dotor en ambos derechos...”, y otros documentos posteriores. Todavía nos quedamos sin saber el lugar, o lugares exactos de dichos estudios ni la cronología precisa de los mismos. Según el modelo de otros coetáneos valencianos (P. J. Núñez -nacido ca. 1527/28-; J.-M. Cordero -nacido 1530-), podemos conjeturar que debió estudiar Artes en Valencia,¹⁴ donde se debió graduar entre 1545-46; a continuación, en 1546, como ellos, se dirigió a Francia, para estudiar derecho, donde hay constancia de su estancia en París en 1551. Igual que Cordero y el resto de españoles, en 1551, es expulsado con motivo de la guerra franco-española, y se

Diálogo Ecuménico (1990), pp. 67-86. R. Truman, “Jean Matal and His Relation with Antonio Agustín. Jerónimo Asório da Fonseca and Pedro Ximenes”, en M. H. Crawford (Ed.), *Antonio Agustín between Renaissance and Counter-Reform* (London, The Warburg Institute University of London, 1993), pp. 247-263.

¹⁰ “Fadrique Furió Ceriol’s return”, p. 364.

¹¹ F. Furió Ceriol, *El Concejo y Consejeros del Príncipe*. Ed., preparada por H. Méchoulan (Madrid, Ed. Nacional, 1978), p. 243: “gentilhombre de Valencia de España, en la presente estudiante”, y más abajo concreta la situación, p. 244: “...sin haber sido a tiempo provisto de sentencia en cargo o descargo de su fama, y tanto menos quanto que liberalmente y a sus propias expensas ha seguido y servido durante varios años a la corte del dicho Rey, Nuestro Señor, aconsejándole en cosas que tocan al estado de la Majestad como en negocios de la guerra...”.

¹² Pedro Orts, en su art. “Gentilhombre”, en *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana* (Valencia, 1973-77), t. 5, p. 57.

¹³ Furió Ceriol, *El Concejo* (Ed. Sevilla), p. 190.

¹⁴ J. Gallego y A. Felipo, *Grados concedidos por la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI* (Barcelona, Balmesiana, 1983), en los listados de graduados, tanto en Artes, como en Derecho, no aparece, ni con su nombre familiar, ni con el nuevo, aunque resulta un poco extraño.

debió dirigir a los Países Bajos. Allí continuó los estudios, compaginándolos con la vida militar, tal como refleja en la 'Introducción' de las *Institutionum Rhetoricarum*, bajo el tópico renacentista de la 'unión de las armas y las letras'. Se matriculó en Teología en Lovaina, sin llegar a doctorarse, debido a los problemas que suscitó la publicación de *Bononia* (1556). "Más, ofresco cinco años... en los cuales he estudiado en Theología, i soi graduado de licenciado en ella".¹⁵ Sin embargo, en las titulaciones de los expedientes testamentarios no aparece ninguna referencia a ello.

Respecto a sus diferentes residencias, entre 1564 y 1592, fecha de la muerte en Valladolid, la documentación que aportamos nos aclara algunos puntos oscuros de su vida y en otros nos da precisiones puntuales, con detalles concretos.

Por el trabajo antes aludido de R. Truman, sabemos que F. Furió partió de los Países Bajos hacia España el 16 de noviembre de 1563. Posiblemente llegó a finales de año, dirigiéndose a Valencia, al encuentro de la familia, tras el largo paréntesis de "...diez i ocho años continuos en los que he peregrinado fuera de España de una sola vez... sin boluer en el dicho tiempo a ella" (*Petición*). En dicho tiempo había fallecido su madre (1555) y tenía necesidad de reponer fuerzas y poner orden en sus negocios familiares. Felipe II se encontraba en esos momentos celebrando Cortes en Monzón. A continuación, la Corte se traslada a Barcelona y hacia allí se dirigió F. Furió, en marzo de 1564, para reclamar el cumplimiento de los pactos suscritos en Aquisgrán con los representantes de Felipe II el año anterior: "A seis de Março [de 1565] hizo un año que io llegué a Barcelona por besar las manos V. Magd. i después acá le he hablado, i dado algunos memoriales, en que le hazía saber que mi cuerpo, mi hazienda, i mi honra (sin tener io culpa ninguna) han sido mui maltratados i estragados...". La respuesta de Felipe II debió ser dilatoria, sin demasiada precisión para Furió: "A esto fue la respuesta de V. Magd. benignísima, e magnánima, como suele, mas con todo ello io estoi suspenso e incierto". El mismo Truman aporta datos sobre la presencia de Furió en Valencia, en torno a los meses siguientes, bajo 'control' del Arzobispo de la ciudad, tal vez a espera de un destino definitivo en la Corte real. Así anota Felipe II una carta, en la que se hace referencia a Furió (1 de julio de 1564): "Pues murió el arzobispo de Valencia que tenía a cargo a Furió, bien será encomendarle a éste de la mysama manera y así tener cuydado dello". Ahora sabemos con exactitud que Furió regresó a Valencia, con alguna carta real para el Arzobispo, para que le diera alguna prebenda eclesiástica 'provisional'¹⁶ a la vez que le controlara du-

¹⁵ F. Furió Ceriol, *El Concejo y Consejeros del Príncipe, y otras obras*. Ed., introducción y notas de Diego Sevilla Andrés (Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo), 1952, p. 190.

¹⁶ Con esto se puede relacionar la noticia de Esquerdo sobre el beneficio de S. Martín, de

rante su estancia. Las penalidades de los últimos tiempos le debieron afectar y cayó gravemente enfermo —"...mi cuerpo, mi hazienda, i mi honra (sin tener io culpa ninguna) han sido mui maltratados i estragados..."—, y redactó su *Testament* el día 16 de mayo de 1564. En él nombra heredero universal: "jo elex a l'honrat En Vicent Seriol, molt amat germà meu, e aquell hereu meu propi e uniuersal fas, instituhexch per dret de institució a fer de dits béns e herència mia a totes ses planes e [l]liberes voluntats". A sus hermanas supervivientes, Ángela y Maciana, sólo la legítima. Para la sepultura, la Iglesia de Santa Llúcia, en el enterramiento familiar "...en lo vas dels Seriels". El resto del testamento son disposiciones habituales en dicha clase de documentos.

Se debió recuperar rápidamente, y el 27 de junio ya firma un documento notarial en el que nombra procurador a su hermano Vicent Ceriol, para que le represente en Valencia en los pleitos sobre una herencia materna, lo que a las claras muestra su voluntad de marchar a la Corte, para reclamar: "...que la Duquesa de Parma, el Cardenal Granbela, i el contador Alonso del Canto me hizieron salir de la casa i Corte del Príncipe sobredicho [el Príncipe Elector y Arzobispo de Colonia]; que para hazerme salir della, me habían prometido de parte de V. Magd. no solamente recompensa de lo que allá dexaba, mas aun mercedes no vulgares a causa de mis prisiones, i de los demás trabajos; que tengo firmadas de mano de V. Magd. parte de esas promesas". Por lo qual, en los dichos memoriales concluía suplicando a "...V. Magd. fuesse servido de mandarme emplear en su real servicio, o darme licencia para que io me pudiese boluer donde me den asiento con honra i provecho... i el año es ia passado de mi venida a esta Corte".¹⁷

Sus memoriales surtieron efecto y acabó siendo nombrado Gentilhombre de la Casa del Rey, a cuya corte siguió, con la excepción de los tres años pasados en Países Bajos (1574-77). En Madrid tenía instalado su domicilio en la calle de las 'Vrossas', y contaba con el servicio de su prima Isabel de Guevara y de su sobrina Elionor, manteniéndose soltero hasta el final de sus días, aunque sus aventuras amorosas fueron notorias. Contaba a su servicio de una esclava, Ana Gutiérrez, con un hijo, Diego Furió. No necesariamente fue hijo de Fadrique, pues los hijos de esclavos, nacidos en casa del señor, podían recibir el apellido del mismo, y las cláusulas de los Codicilos y de los testigos, aportados por la propia esclava en el expediente

Valencia. Onofre Esquerdo, *Ingenios valencianos y sus escritos* (Ms.) (Ayuntamiento de Valencia, Fondo Serrano Morales, n.º 4490) p. 38: "*Federico Furió Ceriòl* Gentilhombre de la Cámara del Rey Felipe 2.º, gran rethórico y humanista... Ocupó el Rey Felipe 2.º, en negocios de importancia... Los Falsos dogmas de Lutero pudieron perturbar su ingenio, haze duda la malicia, si se retractó del sentir. El Rei Felipe 2.º mandó hazer vn informe después e su muerte, y se halló sin mancha ninguna, si que vivió, y murió como fiel cathólico y dize el proseso que murió clérigo de Sn. Martín". Texto publicado por J. P. Fuster, pp. 157-158.

¹⁷ AGS. *Estado*, 526-56, en R. Truman, "Fadrique Furió Ceriol's return", p. 364.

para reclamar su libertad consta que lo reconocen como hijo de la esclava, pero no de Fadrique Furió. Uno de los testigos, Toribio Rodríguez de la Cuesta, utiliza una fórmula redundante, para evitar la posible ambigüedad del posesivo "suyo" aplicado al hijo: "...antes que muriese, otorgó un cobdeçildo ante mi el dicho escriuano, en el qual por una cláusula dél ahorró e hizo libre a la dicha Ana Gutiérrez e a un hijo suyo, de la dicha Ana Gutiérrez, que sse llama Diego Furió, sus esclauos, como en la cláusula se contiene...". Sin embargo, aflora una afectividad en los textos de sus Codicilos, que deja cierto aire de ambigüedad sobre sus relaciones con su esclava y su hijo. Así llama al hijo de la esclava "mi Dieguito", y tanto a él como a su madre en el lecho de muerte, mejora las cláusulas del *Codicilo I*, dándoles la libertad inmediata. Debíó mantener relaciones con Francisca de Villa, aunque no reconozca a una hija de aquélla, Mariquita, como suya. Sin embargo, de las relaciones con Mariana de Velasco, "...a quien las susodichas mis prima i sobrina conocen bien, dize ella que está preñada, i que lo está de mí, i podría ser ello así que de mí lo estuviesse; por tanto es mi voluntad, ordeno, i mando, que lo que ella deste parto a mi me diere, hora sea hija, hora hijo, se críe por mi cuenta, i a mi costa, reservándose los albaceas i testamentarios de lo más bien parado de mis bienes mil reales para criarlo acá hasta tres años de su edad, i después se imbie a Valencia a casa de mi heredero universal, o de su hijo, como a sangre de aquella casa" (Codicilo I). Sin embargo, se debió sentir engañado a sus 62 años, y rectificó en el Codicilo II: "Declaro que otra niña, llamada Gala, hija de Mariana de Belasco, que se cria en el aldea Bicalbaro, declaro que no es mi hija, sino que la he criado hasta agora de limosna, porque no debo nada a ella y a su madre, mas es mi boluntad que, para acauar de criar las dos dichas niñas, les sea dado a cada una dellas ducientos rreales, porque no queden sin amparo".

Furió estaba enfermo de gota o artritis. La primera noticia la tenemos durante su estancia en los Países Bajos durante el trienio 1574-77, que visita las aguas medicinales de Spa, en Lieja. En su *Informe sobre las Cortesías*, el 28 de febrero de 1583, nos narra el avance de la enfermedad, que le imposibilitaba en algunos momentos la escritura.¹⁸ El 21 de septiembre de 1589 redacta su Codicilo I hológrafo, motivado por alguna crisis de su enfermedad y para descargar su conciencia, aclarando sus intimidades. Finalmente, el 12 de agosto, redacta en el lecho de muerte su Codicilo II, ante el escribano de Valladolid, nombrando un tercer grupo de albaceas, siendo enterrado en el Monasterio de la Trinidad, entre los días 12 y 13 de agosto, con las formalidades de rigor, dentro de la religión católica y dejando entres sus albaceas al Secretario del Consejo de Estado y Guerra Francisco de

¹⁸ British Library, Ms. Additional 28.361, fol. 60 rº, publicado por D. Lagomarsino, "Furió Ceriol y la 'Pragmática de las Cortesías' de 1586", en *Estudis*, n.º 8 (1979-80), p. 97.

Idiáquez, para lo tocante a Madrid, y al trinitario Fr. Francisco de Rivera, con una Junta honoraria, formada por familiares y personajes oriundos de la Corona de Aragón, como el secretario Pere Franquesa i Esteve, y D. Hugo de Moncada. El testimonio de uno de los testigos de Valladolid, Toribio Rodríguez de la Cuesta, nos lo describe circunstancias de su muerte: "Dixo que conoçió muy bien a Fadrique Furio Çeriol, gentilhombre de la cassa del rrey, nuestro señor, el qual rresidía en esta uilla e possaua en la plaçeta de la Trinidad, en las casas de Françisca de Saldaña, el qual fallaçió e passó desta pressente uida el miércoles passado, doçe deste mes de agosto, y este testigo sse alló presente a su muerte y le uio muerto e llebar a enterrar al monesterio de la Santíssima Trinidad desta uilla, a donde [h]a compasión a su cuerpo".

CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS

Se ha procurado respetar escrupulosamente el texto original, introduciendo tan sólo acentos y signos de puntuación, con alguna salvedad, que se indica a pie de página. Inevitablemente éstos reflejan el estilo personal del transcriptor, pero se ha intentado que sirvan para su mejor comprensión, sobre todo en algunos puntos oscuros. Sólo he regularizado la "v" inicial de palabra, con valor vocálico, escribiendo "u". Las palabras o frases ilegibles se han encerrado con corchetes ([]), como las palabras o frases reconstruidas.

Se ha desarrollado las abreviaturas, pero las letras que no constan en el original se han escrito en cursiva. El desarrollo de las abreviaturas se ha hecho siguiendo el estilo particular de cada uno de los escribanos o notarios de cada documento. Los nombres propios y entidades se han regularizado escribiéndose en mayúscula. Las palabras latinas, que aparecen en los documentos, se transcriben en cursiva.

Transcribo en los documentos las formas "Furio/Furi", sin acentuar, pues opino que así se pronunciaba en el momento de la redacción de los documentos, aunque en el resto de los textos utilice la forma usual de Furió.

Cuando el documento está foliado, dicha numeración se consigna en letra negrita. Cuando el documento no está foliado, se indica mediante "fol. rº/ fol. vº".

DOCUMENTACIÓ

1.º EXPEDIENT TESTAMENTARI DE VALÈNCIA.

Notari: Joan-Bte. Climent. APV, *Rebedor 6348*, sinse foliar.

II. Testament de Frederic Furió Ceriol. (València, 16 de maig de 1564).¹⁹

[Fol. rº] “Die xvj mensis madij anno a natiuitate Domini M.D.LXIIIº.”¹⁹

“En lo nom de nostre Senyor Déu Jhesuchrist e de la sacratíssima Verge Maria, mare sua, aduocada de tots los pecadors, amén. Com l’ome, en carn posat per lo pecat del nostre primer pare Adam, a mort natural sia tengut e obligat e no y haja cosa més certa que aquella, ni més incerta que la hora de aquella, e sia dispost per lo saui: ‘dispon de ta casa, guarda que has de morir’. En e per amor de aço, yo, Federich Furi Seriol, caualler e doctor en cascun dret, estant malalt e detengut de greu malatia corporal en lo [l]lit, de la qual crech morir e passar d’esta present vida en l’altra, emperò ab mon bon seny [i] paraula integra; e lo qual lo manifesta cessant, reuocant e anul·lant tots e qualseuols testament, o testaments, codicils e altres qualseuols últimes e darrereres voluntats mies per mi fets, e fetes en mà e poder de qualseuol notari o notaris, jatsia de aquells e aquelles que no sia recordant; ara de present conuocats e pregats lo notari e testimonis dejús scrits, fas e orden lo present meu últim e darrer testament, última e darrera voluntat mia, en e per la forma seguent:”

“E primerament vull e man que tots mos torts e deutes sien pagats, incúries restituhides aquells e aquelles, emperò que’s mostraran yo ésser tengut e obligat ab cartes, contractes, albarans e altres legítimes proues, for de ànima e de bona consiència o sobre açò benignament obseruat.”

[Fol. vº] “Item, prech per ànima mia e de tots los fels defuncts tot allò que los marmessors meus dessús scrits volran pendre per l’ànima, de tal menera que vull estiga en facultat de aquells pendre lo que les pareixerà, e de allo fer de bo per l’ànima mia aquell, que aquells volran e determinaran, dexque²⁰ yo a [l]lur consiència de aquells.”

“Item, elegeix en marmessors, e del present últim e darrer testament executors, als magnífichs Nofre Adell, mercader, e al hereu meu desús scrits, als quals done facultat ple e bastant poder puix e tants de mos béns pendre e aquells sens’ encorrimment de pena alguna vendre e los preus de aquells rebre e aquells confessar hauer hagut e rebut per a fer e complir totes les coses per mi, ab lo present meu testament, per ànima mia dispostes e ordenades.”

“Item, elegexch sepultura, al meu cos valedera, en la sglèsia de Senta [L]lúcia de la present ciutat de València, en lo vas dels Seriels, al soterrar del qual vull y entervinga la confraria de dita esglèsia, e vull lo meu cos sia posat en hun ataüt e axí, ab lo ataüt, vull sia sepultat lo dit meu cos, e vull e man sia pagada la caritat acostumada del soterrar, e per lo demés.”

“Item, dexe e [l]legue a Àngela Seriol y de Tarragó, germana mia”²¹ [Fol. rº] “muller de

¹⁹ Los epígrafes de la documentació testamentaria de Valencia no aparecen en el texto original y los he puesto entre corchetes y negrita.

²⁰ Dexque = deixe.

²¹ Intercalados 4 fols., 2 escritos + 2 en blanco.

Joan Tar[r]jagó, cor[r]jedor d’orella, cinch sous, moneda real e de València, lo qual [l]legat lo fas per part e per legítima, e per tot e qualseuol dret que aquella tinga e puga tenir en mes béns.”

“Item, dexe e llege a la honrada Mathiana Seriol e de Reuert, viuda, muller que fonch de Berthomeu Reuert. *qondam* velluter, germana mia, altres cinch sous, lo qual [l]legat li fas en part e en legítima, e per tot e qualseuol dret que aquella tinga o puga tenir en mes béns.”

“E de tots los altres béns meus, mobles e immobles, deutes, drets, e actions mies a mi pertanyents o pertanyer poden y/o deutes, luny o prop, ara o en lo sdeuenidor, per qualseuol via, causa, manera o rahó, jo elex a l’honorat En Vicent Seriol, molt amat germà meu, e aquell hereu meu propi e uniuersal fas, instituhexch per dret de institució a fer de dits [fol. vº] béns e herència mia a totes ses planes e [l]liberes voluntats. Aquest és lo meu últim e darrer testament, última e darrera voluntat mia, lo qual e la qual vull que valga per via de darrer testament, última e darrera voluntat mia; e, si per via de darrer testament, última e darrera voluntat mia valer no po[d]rà, vull que valga per via de mos últims e darrers codicils, última e darrera voluntat mia. E, si per de mos últims e darrers codicils, última e darrera voluntat mia valer no po[d]rà, vull que valga per aquell millor dret, fur, ley e bona rahó que més d’aquests valer puixa e deja. Lo qual fonch fet en la present ciutat de València, a xvi dies del mes de maig de l’any de la natiuitat de nostre Señor Déu Jhesuchrist M.D.LXIII Se + nyal de mi, Federich Furi Seriol, testador qui desús, qui lo present meu últim e darrer testament, última e darrera voluntat mia, de la primera línia fins a la darrera, fas llo [sic], e ferme e conferme.”

“Present foren per testimonis a la confectió e ordinació del present últim e darrer testament, última e darrera voluntat sua, per lo dit testador conuocats e pagats, los honrrats Julian de Moya, sirurgià; Juan Baiarri, tintorer; e Juan de la Plana, escuder, habitants de València, los quals interrogats si conexien dit testador, y aquell estar per a poder testar, e tots dixeren que sí; e lo dit testador dix conexer a aquells, e yo, dit notari, rebedor del dit testament, co-nech dit testador y testimonis.”

II. Provisió del Justícia en lo Civil de València, a intància del notari Carles Blanc, procurador de Vicent Fuiró Ceriol, sollicitant la publicació del dit testament y còpies del mateix (19 sept 1592).

[Fol. rº] “Die XVIIIº mensis septembirs M.D.LXXXII. Lo molt magnífich Justícia en lo Civil de la present Ciutat de València, aconsellat del noble don Miquel Sans, doctor en drets, altre de sos asesors, present e instant Carles Blanch, notari del magnífich Vicent Furió Seriol, ciutadà: Atés que per les deposicions del magnífich Andreu Vicent Species, doctor en Medicina, y de Francés Vilana, corredor de orella, consta lo magnífich Phederich Furi Seriol, olim Miquel Joan Seriol, caualler gentilom de sa *magestat*, lo qual residia en cort, ésser mort y passat de sta vida en l’altra, lo que dixeren dits testimonis saber axí per fama pública, com també hauer vist lletres vengudes de la cort de sa *magestat* de persones dignes de fe, los quals an scrit y donat auís: dit Phederich Furi Seriol ésser mort en la vila de Valladolid en dotze dies del propassat [fol. vº] mes de agost; e que també ho han referit algunes persones que’s trobaren a les funeràries y sepultura de aquell, e també per lletra del magnífich Phederich Furi Seriol, fill del dit requirent, lo qual per dita mort del dit Phederich Furi Seriol, oncle paternal de aquell, és anat a la cort de sa *Magestat* y aquell ha scrit dita mort e, com a noticia de dit requirent, sia prouengut que en poder del discret Joan Bapte. Climent, *qondam* notari, lo dit Phederich Furi Seriol, olim Miquel Joan Seriol, hauria fet son últim testament y que

conuendria als drets de dit requirent, germà del dit defunt, saber y entendre la disposició del dit son germà: Prouehí que sia manat a qualseuol regent los llibres del dit Joan Bapte. Climent, *quod absque penae incurso* [fol. rº] y satisfet de son condecet salari, essent instat y request per dit requirent, publique dit testament y done de aquell les còpies necessàries seran.”

“Testes curie.”

“Registrata in Libro Mandatorum et Empararum Curie ciuilibus Valencie sub dicto chalendario.”

“Ts. Y per que a dita prouisió, en estes dos cartes de mà de alui escrita, registrada en los llibres de la Cort ciuil de València, fe hi sia donada yo, Joan Bapte. Vila, notari scriuà de dita Cort, ací pose mon sig + ne.”²²

[Fol. vº en blanc]

[III. Publicació del testament per el notari Carles Blanc, Regent de la notaria de Joan-Bte. Climent. (València, 23 de setembre de 1592)].

“Pro publicatione.”²³

“En après que contàuem xxiiij del mes de setembre de l'any de la natiuitat de nostre Señor Deu Jhesuchrist M.D.LXXXXIIJ, a instància del magnífich Vicent Furi [Fol. rº] Seriol, ciutadà, jermà del dessús dit testador, per executió de una prouissió feta per lo magnífich Justícia en lo ciuil de la present ciutat de València, a xviiiij de dits mes e any, registrada en Llibre de Manaments y Empares de dita cort, sota lo dit calendari e inseguint aquella lo dessús dit testament, per mi, Carles Blanch, notari públich de la ciutat y regne de València, regent los llibres e prothocols de l'honorable e discret Juan Batiste Climent, notari rebedor del dit testament, en la casa de mi, dit Carles Blanch, la qual tinch en la present ciutat, en la parròchia de Senta Catherina màrtir, en lo carrer dit de Çaragoça, ab alta e intel·ligible veu fonch legit e publicat de la primera línia fins a la darrera inclusiue e [!]legit e publicat aquell, in continenti lo dit magnífich Vicent Furi²⁴ Seriol dix que per amor y reuerència de nostre Señor Déu y per la molta amor que tenia al dit son jermà difunt acceptaua la dita marmessoria, offerint-se promte [a] fer y efectuar lo contengut en aquell, en tant quant li serà possible e, axí mateixa, accepta la dita herència ab benefici de inuentari y protestant que, en fet aquell, temps algú no li precórrega, y que no vol ésser tengut a deutes alguns *vltra vires hereditarias*, protestant *etiam de ultro* e quant li és lícit y permés, protestant, requerint de les dites coses li'n fos rebuda carta pública per hauer-ne memòria en lo esdeuenidor, lo qual per mi, dit Carles Blanch, li fonch rebuda en València, los dits dia, mes e any. Presents foren per testimonis los honrats Miquel Barberà, velluter, y Martí Gelós, mercader, *habitadors* de València. *Registat*: Carles Blanch, notari.”

²² Firma notarial.

²³ A continuació del testament, rebut per Joan Bte. Climent, de distinta mà.

²⁴ Intercalat.

[IV. Provisió del Justícia en lo Ciuil de València, sollicitant el trasllat del testament original a la llengua castellana per a portar als Regnes de Castella i a la vila de Madrid (València, 6 d'octubre de 1592)].

[Fol. rº] “Die VJ mensis octobris anno a natiuitate Domini M.D.LXXXXIIJ.”

“Lo molt magnífich Justícia en lo Ciuil de la present ciutat de València, aconsellat del noble don Miquel Sans, doctor en drets, altre de sos assessors, present e jnstant lo magnífich Vicent Furi Seriol, ciutadà, hereu del *quondam* Federich Furi Seriol, *quondam* caualler: Attés que lo dit Federich Furi Seriol féu son últim y darrer testament, en poder de Joan Batiste [fol. vº] Climent, *quondam* notari, en setze de maig de l'any mil cinch sents sexanta quatre, lo qual, en après, a jnstància del dit requirent per mort del dit testador, és estat publicat a vint y tres del proposat mes de setembre del present any e, com dit Federich Furi Seriol sia mort en la vila de Valladolid, y dit requirent tinga necessitat del dit testament, per a portar als regnes de Castella y a la vila de Madrid, y on dit [fol. rº] Furi Seriol residia, y per a que dit testament sia entés en dits regnes de Castella, te necessitat aquell sia vertit de llengua valenciana en castellana, prouehí que sia manat al regent los llibres y prothocols del discret Batiste Climent que, satisfet de son salari *et absque pene jncursu*, verteixca dit testament den [sic] llengua valenciana en castellana, *non mutata substantia*.”

“Testes curie.”

“Registrata in Libro Mandatorum et Em- [fol. vº] pararum Curie ciuilibus Valencie sub dicto chalendario.—”

“Ts. E, perquè a dit trelat en estes dos cartes de ma de alui font tret del Libre de la Cort ciuil de València, fe hi sia donada, yo, Joan Batiste Vila, notari y scriuà de dita Cort, ací pose mon sig - num.”

[VI. Traducción oficial al castellano del testamento y documentos anejos por el regente de la Notaria de Joan Baptiste Climent, Carles Blanch. (6-oct.-1592)].

[Fol. rº] “Trasllat(?) en castellà, de prouisió del Justícia ciuil escrita ans.”

“Di XVI mensis Madij anno a natiuitate domini M.D.LXIIIJ.”

“En nombre de nuestro Senyor Dios Jesuchristo y de la Sacratíssima Virgen María, madre suya, aduogada de todos los peccadores, amén. Como el hombre, en carne puesto por el pecado de nuestro primer padre, Adam, a muerte natural sea tenido e obligado. E no haya cosa más çierta que aquella e ni más çierta que la hora de aquella, e sea dispuesta por el sabio: ‘Dispón de tu casa, cata que as de morir’. Por tanto, yo, Federique Furi Seriol, cauallero e dotor en ambos derechos, estando enfermo e detuuido de graue enfermedad corporal en la cama, de la qual creo morir e pasar deste siglo en el otro, empero con mi buen juhisio, palabra entera e lo [fol. vº] que lo manifiesta cessando, reuocando e annullando todos e qualesquier testamento o testamentos, codicillos e otras qualesquier últimas e postreras voluntades mías, por mi fechas, e fechas en mano y poder de qualesquier scriuano²⁵ o escriuanos, aunque de aquéllos e aquéllas no sea en acuerdo ahora, de presente conuocados e rogados el es-

²⁵ Tachado “notario”.

criuano y testigos, de jusso escritos, hago y ordeno el presente mío último y postrero testamento, e última e postrera voluntad mía, en e por la forma siguiente:”

“E primeramente quiero y mando que todas mis deudas sean pagadas e injurias satisfechas, aquéllas, empero, que apareciere yo ser deudor e obligado con cartas, contratos e albaranes, e otras legítimas pruevas, fuero de alma e buena conciencia [fol. r^o] sobre éstos benignamente observado e guardado.”

“Item más, tomo por alma mía e de todos los fieles difuntos todo aquello que los albaceas míos, de jusso escritos, querrán tomar, de tal suerte que quiero esté en facultad de ellos tomar lo que les pareciere e, de aquello, hazer el bien por mi alma, que dichos mis albaceas querrán e determinarán, dexándolo todo a sus conciencias.”

“Item más, hago elección por mis albaceas y executores deste mi último y postrero testamento a los magníficos: Noffre Adell, mercader, e al heredero mío, de jusso escrito, a los quales doy libre y llenero [sic] y bastante poder para que puedan tomar tantos de mis bienes, quantos sean star, e aquéllos uender sin incorrimiento de pena al- [fol. v^o] guna, e los precios de aquéllos confesar auer hauido y recibido, para hazer y cumplir todas las cosas por mi, con el presente mi último testamento, por alma mías dispuestas y ordenadas.”

“Item más, quiero que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Sancta Luçia desta presente ciudad, en la sepultura de los Serioles, en el qual enterramiento quiero y es mi voluntad açista la confradria de dicha Iglesia, e quiero que el dicho mi cuerpo sea puesto en un ataú, con el qual quiero ser enterrado, por todo lo qual sea pagada la caridad acostumbrada.”

“Item más, mando sean dados a Ángela Seriol y de Tarragón, hermana mía, muger de Juan Tarragón, corredor de oreja, çinco sueldos, moneda deste reyno de Valencia, la qual manda [fol. r^o] la hago por parte y por legítima, y por todo otro e qualquier drecho que aquella tenga o pueda tener de mis bienes y assienda.”

“Item más, mando a la honrada Mathiana Seriol y de Reuert, viuda, muger que fue de Bartholomé Reuert, *quondam* vellutero, hermana mía, çinco sueldos deste reyno, los quales le doy por parte e por legítima, e por todo otro qualquier drecho que tenga, o tener pueda, en mis bienes.”

“En todos los otros bienes míos muebles e rahises, deudas, drechos e acciones a mi pertençientes, o que pertenecer puedan o deuan, lexos o çerca, ahora o en lo esdeuenidor, por qualquier vía o rasón, doy al honrado En Vicente Seriol, muy amado hermano mío, e aquél, heredero mío proprio e uniuersal, hago e instituo por drecho de institu- [fol. v^o] tión, para que pueda hazer de dichos mis bienes y herençia a su libre arbitrio y voluntad. Este es mi último y postrero testamento, última y postrera voluntat mía, el qual e la qual quiero vala por uía de mi postrer testamento e postrera voluntat mía e, si por uía de mi postrer testamento, última e postrera voluntat mía, valer no pudiere, quiero valga por vía de mis últimos e postreros codicillos, última e postrera voluntat mía; e, si por uía de mis últimos e postreros codicillos, e postrera voluntat mía, valer no pudiere, quiero que vala y por aquel mejor drecho fuere ley e última rasón que más de justitia ualer pudiere. El qual fue fecho en la presente ciudad de Valencia, a dies y seis días del mes de Mayo del anyo del nacimiento de nuestro Señor Dios Jesuchristo de M.D.LXIII. Sc + nyal. [fol. r^o] de mi, Federiche Furi Seriol, testador susso dicho, que el presente último e postrer testamento, última e postrera voluntat mía, de la primera línea asta la postrera, hago, firmo y confirmo.”

“Presentes fueron por testigos a la confección y ordinaçión del presente último e postrer testamento, última e postrera voluntad, por el dicho testador llamados e rogados, los honrrados: Julián de Moya, sirurgiano; Juan Bajarri, tintorero; e Juan de la Plana, escudero, habitadores de dicha ciudad de Valencia, los quales interrogados si conosian dicho testador y aquél

estar en disposiçión para poder testar, e todos dixeron que sí; y el dicho testador dixo conocer dichos testigos; e yo, escriuano abaxo escrito, rebedor de dicho testamento, conosco el dicho testador y testigos.”

“Después que contauiamos veinte [Fol. v^o] y tres días del mes de setiembre del anyo del nacimiento de nuestro Señor Dios Jesuchristo de Mil quinientos nouenta y dos, a instantia y pedimiento del magnífico Vicente Furi Seriol, ciudadano, hermano del dicho testador, por execuçión de una prouisió fecha por el magnífico Justitia en las Causas Ciuiles desta ciudad de Valencia en desinue[ue] días de dicho mes e anyo, registrados en Libro de Mandamientos y Emparos de dicha corte, en dicho calendario y en execuçión de aquel sussodicho testamento, por mi Carlos Blanch, scriuano público desta ciudad y reyno de Valencia, regente los libros y prothocolos de arte de notaria del discreto Joan Bautista Climent, *defunto*, escriuano público de dicha ciudad receptor del susso dicho testamento; en la casa y habitación de mi, dicho Carlos Blanch, la qual tengo çituada e puesta en la dicha e presente ciudad de Valencia, [fol. r^o] en la parrochia de Sancta Catherina mártir, en la calle dicha de Saragoça, con boz alta e intelligible fue leydo y publicado el dicho testamento, desde la primera línea hasta la postrera inclusiue e, leydo e publicado el qual testamento, en continente el dicho Magnífico Vicente Furi Seriol dixo que por amor y reuerentia de nuestro Señor Dios Jesuchristo, y por el mucho amor y voluntad que tenía al dicho su hermano diffuncto, acceptaua el cargo de albacea, offresiéndose presto para hazer y effectuar lo contenido en dicho testamento, en quanto le fuesse a él possible, e así mesmo acceptaua la dicha herençia con beneficio de inuentario, protestando que para hazer aqué, tiempo alguno no le corriese, e que no quiere estar obligado a deudas algunas, a demás fuerças(?) de dicha herençia, protestando que, en hazer el dicho inuentario, tiempo alguno no le recorra; así mesmo, todo e quanto le es licito y permitido, protestando, requiriendo de todas las dichas cosas esserle recibido auto público, para que haja memoria dello en el esdeuenidor, el qual por mi, dicho Carlos Blanch, le fue recibido en la dicha ciudad de Valencia los días, mes y anyo arriba dichos, siendo presentes por los testigos a dichas cosas los honrrados Miguel Barberán, vellutero, y Martin Gélós, mercader, habitadores de dicha ciudad de Valencia.—”

[Fol. r^o/v^o barrados].²⁶

[VII. Provisió del Justícia en lo Civil de València, per al trasllat de una clàusula de l'herençia al castellà, a petició del notari Joan-Bte. Gasull, procurador de Isabet Llorenç, viuda de Vicent Furió Ceriol.

(València, 16 de decembre de 1596)].

[Fol. intercalat r^o] “Die XVI mensis decembris anno MCXXXVI^o. – Lo Justícia en les causes ciuils de la present ciutat de València, aconsellat del doctor Francés Lluís Arinyó, altre de sos ordinaris assessors, present e instant Joan Baptiste Gaçull, notari procurador de Isabet Llorens y de Seriol, viuda relicta de Vicent Furi Ceriol, *qondam* ciutadà, prouehí que sia manat a Jaume Forés, notari señor y regent los llibres y prothocols de art de notaria del *qondam* Joan Baptiste Climent, notari *qondam*, *abs alicuius pene incurso non mutata in aliquo substantia* vertererá [sic] de llengua valenciana en llengua castellana la clàusula de la

²⁶ Los documentos hasta aquí transcritos están intercalados antes del testamento original, del modo siguiente: 2 + 2 + 4 + 2.

herència del últim testament del *qondam* Federich Furi Seriol, caualler y doctor en cascún dret, rebut per lo dit *qondam* Joan Baptiste Climent, notari, en setze dies del mes de maig del any M.D.LXIIIJ y après mort de aquell *qondam* Carles Blanch, notari, regent los libres y protocols del dit Climent, publicat en XXIIJ dies del mes de setembre del any M.D.LXXXIIJ y que de dita clàusula hereditària, vertida [fol. v^o] en dita llengua castellana, ne done tantes quantes còpies voldrà.”

“*Registrata in octava manus indicio xij domus dicti assessoris sub dicto calendario.*”

“E per que al present tresllat de mà de l'altri scrit, tret dels llibres de la Cort ciuil de València, fe y sia donada, yo, Hierony Pelliçer, notari y lo scriua de dita cort, pose así mon sig + ne.”²⁷

[Fol. r^o]²⁸ “En todos los otros bienes míos, muebles e rahizes, deudas, derechos y acciones mías, que a mi me pertenescan o pertenecer puedan, o deuan, de lexos o cerca, ahora o en lo poruenir, por qualquier vía, causa, manera o razón, doy e mando al honrrado Vicente Seriol, muy amado hermano mío e aquél, heredero mío proprio e uniuersal, hago e instituyo por derecho de institución, para que pueda hazer de dichos bienes y herencia mía a toda su voluntad. Este es mi último y postrero testamento etc.”²⁹

2.^a DOCUMENTACIÓN TESTAMENTARIA DE MADRID.

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, *Protocolo 1838*, fols. 1361 r^o-1369v^o.

[Fol. 1361 r^o] “Codicilos que se presentarion [sic] por el *Secretario* Idiáquez y Juan Ruiz de Herrera, que otorgó Furio Çeriol, difunto.”

“Francisco Ydiáquez, *Secretario* de su *Magestad* y de su Consejo d'Estado y Guerra, y Juan Ruiz de Herrera, cavallero de la horden de San Mauriçio y San Lázaro, rresidentes en esta villa de *Madrid* y corte de su *Magestad*, dezimos que Furio Çeriol, xentilhombre de la cassa del rrey *nuestro señor*, estando en su rreal servicio en la jornada de presente hazer en este año de quinientos e nobenta e dos, estando en Balladolid murió e pasó desta presente uida; debajo(?) de un codizilyo, que hizo y otorgó en doçe de agosto deste año de quinientos e noventa e dos ante Luis de Carrión, escriuano del número de Balladolid, y nos dexó por sus albaceas testamentarios(?) con otros, y un traslado del dicho codizilio con una información de cómo consta ser [...] ante el dicho escriuano, y otro codicilio, que está por él firmado de su mano e sellado con sus armas, que tenemos; y porque con más fazilidad se podrá sacar del dicho testamento los traslados, que se pidieren por legatarios e todas las demás personas que son jnteresadas en él, e para que nosotros podamos también aprouechar dél sin hazer asta [...] por los traslados que se ofrecieren en Balladolid, donde se otorgó y está dicho escriuano, como dicho es; y porque el dicho codizilio, que está firmado de mano y letra y armas en el proprio original dél y no ay traslado, conbiene que anbos a dos codizilios estén en poder del presente escriuano por su *registro* e dél servir deue traslados, que se pidieren en forma a

²⁷ Firma notarial.

²⁸ Anotación al margen: “T.C.”

²⁹ A continuación el fol. v^o + el fol. siguiente en blanco, sólo en el v^o hay una anotación: “Seriol”.

Vmd., pedimos y suplicamos mande que se queden y estén los dichos dos codizilios en poder del dicho escriuano, y dél se ordenen traslados a nosotros e a quien perteneciére para lixiti-mación de sus mandas(?), interpuniendo a ellos su autoridad y decreto judicial, e pedimos justicia(?) y para ellos”

“Francisco Idiáquez”

“Juan Ruiz de Herrera.”

[Fol. 1361 v^o] “En la uilla de *Madrid*, a beynte e çinco días del mes de agosto de mill e quinientos e noventa e dos años, ante el *Señor* licenciado Diego(?) de Tamayo, *teniente* de corregidor de *Madrid* y su tierra por el rrey, *nuestro Señor*, e por ante mí, Diego González Henao, su escriuano e público del número de *Madrid* y su tierra, se presentó esta petición y se pidió cumplimiento della e justicia e, por mi vista, mandó que los dichos dos codicilos, que en la petición se haze mención, los rreziba yo, el dicho escriuano, e los ponga e tenga en mi poder e por mi registro, e, dellos juntos e no el uno sin el otro, dé a los dichos albaceas y a su heredero y a quien fuere persona *lexítima* para los rrezeguir e cobrar todos los traslados que se me pidieren, signados y en forma y en manera que aya fee y uea ellos(?) y a cada uno dellos [...] interpo[...] e interpuso su autoridad e decreto judicial quanto a lugar de derecho y lo firmó de su mano. Testigos: Juan López del Castro(?) y Luis de Gálvez, escriuanos del número publicos.”

“A visto Licenciado Tamayo.—Passó ante mí Diego González Henao.”

“Y en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor *teniente*, yo, el dicho escriuano, rrezeguí los dichos codicilos para poner por mi registro e dellos dar los traslados que se me pidieren, los cuales, según e como se me entregaron, son del tenor siguiente.” [rúbrica]

[Fol. 1362 r^o] “En la villa de Valladolid, a catorçe días del mes de agosto año de mill e quinientos e nobenta e dos años. Ante el licenciado Joan de Ordás, *teniente* de corregidor en esta villa, y por ante mí, Luis de Carrión, escriuano del número della, paresció Ana Gutiérrez, estante en la tal villa, e presentó un escrito de pedimiento a el tenor siguiente.—”

“Ana Gutiérrez, estante en esta uilla, digo que yo hera esclaua de Furio Çeriol, gentilhonbre de la cassa del rrey nuestro señor, y lo mesmo hera Diego Furio, mi hijo, el qual, digo Furio Çeriol, falleció e pasó desta presente vida en doce deste mes de agosto e otorgó un codicilo de al[ma], do ante Luis de Carrión, escribano del número desta uilla, por una cláusula del qual ahorró e hizo libres a mi e al dicho mi hixo, e porque tengo necessidad de un traslado del dicho cobdecildo suplico a Vmd. mande ante Luis de Carrión me lo dé signado en pública forma.—”

“Otro sí suplico a Vmd. mande rrescuiir información de testigos, que yo pressentaré, de cómo el dicho Furio Çeriol es falleçido y falleçió el dicho día, y estado enterrado en el monesterio de la Ssantissima Trinidad desta uilla suplico [fol. 1362 v^o] a Vmd. mande que sse rresçiba la dicha información y se me dé signado en publica forma e para ello [...]—”

“Otro sí, presentado e uisto por el dicho theniente, mandó a mí el dicho escriuano que dé a la dicha Ana Gutiérrez un traslado del dicho cobdecildo signado y en pública forma e que, demás desto, se tomen e rresçiban los dichos e depusiciones de los señores que la dicha Ana Gutiérrez presentare, en rraçon de los sussodichos, e lo que dixeren e los autos que sobrello pasaren, todo hello signado en pública forma se le dé y entregue a la dicha Ana Gutiérrez; a lo qual dijo que interponía su autoridad e decreto judicial, para que valga e haga fee doquier que pareçiere, y lo firmó de su nombre. Testigos: Antonio de Hordás e Domingo de Ascutil, escriuanos desta uilla. El liçençiado Juan de Ordás. Passó ante mí, Luis de Carrión.—”

“E después de lo susodicho, en la dicha uilla de Valladolid este dicho día mes e año susodichos, la dicha Ana Gutiérrez, para en la dicha información, presentó por testigo a Toriuio Rrodríguez de [fol. 1363r^o] la Cuesta, beçino del Balle de Toranço, tierra de Santander, del

qual fue rresçuiido juramento en forma deuída de derecho, por Dios y por Santa Maria y por la sseñal de la cruz, en que puso su mano derecha, y siendo preguntado por el thenor del pedimjento = Dixo que conoçió muy bien a Fadrique Furio Çeriol, gentilhombre de la cassa del rrey, nuestro señor, el qual rresidia en esta uilla e possaua en la plaçeta de la Trinidad, en las casas de Françisca de Saldaña, el qual fallestçió e passó desta pressente uida el miércoles pasado, doçe deste mes de agosto, y este testigo sse alló presente a su muerte y le uio muerto e llebar a enterrar al monesterio de la Santíssima Trinidad desta uilla, a donde [h]a compasió a su cuerpo; e que, antes que muriese, otorgó un cobdeçildo ante mi el dicho escriuano, en el qual por una cláusula dél ahorró e hizo libre a la dicha Ana Gutiérrez e a un hijo suyo, de la dicha Ana Gutiérrez, que sse llama Diego Furio, sus esclauos, como en la cláusula se con- [fol. 1363v^o] tiene; e que esto es berdad, para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre, e que es de hedad treynta y siete años poco más/ o menos.—Toriuio Rrodriguez.—Pasó ante mí, Luis de Carrión.—”

“E ³⁰ después de lo susodicho, en la dicha uilla de Valladolid, en este dicho día, años susodichos, la dicha Ana Gutiérrez, para en la dicha ynformación, presentó por testigo a Juan de Salaçar, criado que fue del dicho Furio Çeriol, del qual fue rresçibido juramento en forma deuída de derecho, por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, e lo hizo bien e cumplidamente, como en tal casso se rrequiere, y ssiendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento = Dixo que conoçió muy bien al dicho Furio Çeriol de bista e abla, porque fue amo deste testigo y le ssiruió dos años, e que ssaue que'l dicho Furio Çeriol es fallestçido e passado desta presente vida, e murió el miércoles passado doçe deste mes de agosto y este testigo le bio muerto y le bio llebar a enterrar, [fol. 1364 r^o] y está enterrado en el monesterio de la Ssantíssima Trinidad desta uilla; e que, antes que muriese, hizo y otorgó un cobdeçildo ante mj, dicho escriuano, y este testigo sse halló presente a ello e uio cómo ahorró e hizo libre a la dicha Ana Gutiérrez e a un hijo suyo, que se llama Diego Furio, según e como en el cobdeçildo se contiene; e que esto es así berdad, para el juramento que hizo, y no lo firmó por no sauer, e que es de hedad de beynte y quatro años, poco más, o menos. Passó ante mj, Luis de Carrión.—”

“E ³¹ después de lo susodicho, en la dicha uilla de Valladolid, en este día, mes e año susodichos, la dicha Ana Gutiérrez, para la dicha ynformación, presentó por testigo a Ssebastián de la Lastra, criado que fue del dicho Furio Çeriol, del qual fue rresçuiido juramento en forma deuída de derecho, por Dios e por Santa Maria y por la sseñal de la cruz en que puso su mano derecha, e lo hizo como en tal caso se requiere, [fol. 1364v^o] y siendo preguntado por el tenor del pedimiento = Dixo que conoçió muy bien a Furio Çeriol, gentilhombre de la cassa del rrey, nuestro señor, cauallero valençiano que rresidia en esta uilla, el qual fallestçió e passó desta pressente uida en doçe días de este mes de agosto, y este testigo le uio muerto y le uio lleuar a enterrar; e, que antes que muriese, bio este testigo cómo hizo y otorgó un cobdeçildo ante mí, el dicho escriuano, en el qual ahorró e hizo libre a Ana Gutiérrez e a Diego Furio, su hijo, e le dio libertad, para que hiçessen de ssi lo que qujsiessen, e sse rrefiere al dicho cobdeçildo; e que esto es verdad, para el juramento que hizo, y no lo firmó por no sauer, e dixo que es de hedad de veynte años, poco más o menos. Passó ante mí, Luis de Carrión.—”

“E, conforme a lo mandado por el dicho theniente, yo, el dicho escriuano, fiçe sacar y saqué traslado del cobdeçildo, que ante mí pasó, en la manera siquiente:—”

³⁰ Anotación marginal: “t^o.”

³¹ Anotación marginal: “t^o.”

[Fol. 1365 r^o] “*Mortis yneuitabilis, hora auten ejus yncerta*: Y, por tanto, Yo, Fadrique Furio Çeriol, cauallero balençiano, gentilhonbre de la cassa del rrey, nuestro señor, hallándome en seruiçio de su magestad en esta villa de Valladolid, donde reside al presente, enfermo de mi cuerpo pero ssano, por graçia de Dios, de mj entendimiento, escriuo y libre hordeno este cobdeçildo, el qual qujero que ualga como tal, en la forma y modo que se sigue.—”

“Primeramente y prinçipal es mi boluntad, y hordeno y mando que un testamento, que los años passados otorgué en Balençia ante Juan Bapta. Clemente, escriuano público de aquella çiuudad, que bala e tenga su fuerza y balor, en todo y por todo, ecepto en los capitulos, que por este cobdeçildo serán abrogados, quedando en lo demás en su fuerza y balor.”

“Más, es mi boluntad, un cobdeçildo que los años pasados otorgué ante mi mismo, en la uilla de Madrid, es mi boluntad, hordeno y mando quel dicho cobdelçilo, que está rrefrendado en un caxón de mi escriptorio, escripto de mi mano propia, firmado de mi nombre y sselado [fol. 1365v^o] con los ssellos de mis armas, e quiero, hordeno y mando que el dicho cobdeçildo sea bálido e firme, ecepto en dos capitulos, que son los ssguientes: Una niña, de hedad de quatro años, que se llama Marica, hija de Francisca de Uilla, criada de la señora doña Juana de Saldaña, digo e declaro que no es mi hija y, todo el tienpo que la he dado alimentos, a sido por amor de Dios y no porque yo le deba nada a ella y a su madre.—”

“Declaro que otra niña, llamada Gala, hija de Mariana de Belasco, que se cria en el aldea Bicálbaro, declaro que no es mi hija, sino que la he criado hasta agora de limosna, porque no debo nada a ella y a su madre, mas es mi boluntad que, para acauar de criar las dos dichas niñas, les sea dado a cada una dellas ducientos rreales, porque no queden sin amparo.—”

“Más, hordeno y mando que mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia de la Santíssima Trinidad de Valladolid en el lugar, do será señalado por el padre fray Fco. de Rribera, al qual doy mis beçes en esto de mi entierro e demás obras pías, las quales quiero que le sean rremitidas al dicho padre fray Francisco de Rribera, sin que se le pueda pedir quenta ninguna de lo que hiçiere. ”

[Fol. 1366 r^o] “Más, es mi boluntad, hordeno y mando tres modos de albaceas testamentarios míos. El uno es mj hermano, mosén Uinçente Furio Çeriol, y que'l dicho sea obligado de cumplir todas las mandas que yo hordené en el testamento, que declaro arriba aber hecho en Balençia.= Otros albaçcas en Madrid, que son: Francisco de Idiáquez, del Conssejo de su Magestad y del de Estado, y a Juan Rruiz de Herrera, cauallero del Áuito de señor San Lázaro. Y aquí, en Valladolid, al dicho padre fray Francisco de Rribera, de la horden de la Santísima Trinidad, e una xunto honorario [sic] del secretario Franqueça, y don Haugo de Moncada, y mi primo Beltrán de Guebara, con tal, pero, que esto no derogue a lo que antes tengo nonbrado y digo: que de mi entierro y obras pías el padre Fray Francisco de Rribera las haga él, sin que se le pida quenta alguna.”

“Quanto a lo primero, en lo que toca a obras pías, mando çiento e çinquenta rreales para limosna por una uez tanto.—”

“Yten, çiento y çinquenta rreales para missas.—”

“Yten, quatroçientos rreales para mi entierro, lo qual todo quiero seha del modo más bien parado de mj haçienda.—”

“Yten, mando que a mis paxes y criados no [se] les pida la librea que yo les he dado, con tal, pero, que no pidan los gaxes y salarios que yo les debo.”

“Esta mi última boluntad qujero que balga por cobdeçildo o por otra manera tenga con tal fuerza, declarando que, en lo que toca a la sepultura y a lo que de limosna por ella se a de dar, quede rremitido al padre fray Francisco de Rribera.”

“E, por más firmeza, lo otorgué ante el presente escriuano e testigos; que fue fecha e otorgada en la uilla de Valladolid, a doçe días del mes de agosto de mill y quientos e no-

benta y dos años; que fueron presentes Toriuio Rrodríguez de la Cuesta y Juan Gómez y Prudencio de Laguna; y +³² en e por este cobdeçildo ago libre a Ana Gutiérrez, mi esclua, e a Diego Furio, su hijo, para que, como tales libres, dispongan a su voluntad, sin que queden sujetos a mi heredero ni a otra persona alguna, porque así es mi boluntad.—”

“E, demás de los testigos arriba declarados, fueron testigos: Juan Guaço e Sebastián de la Lastra, criados del otorgante, y los tres dellos estantes en esta uilla; y el dicho otorgante dixo que sauía firmar, pero no podía por la grauedad de la enfermedad, e rogó a un testigo lo firme por él; e todos los testigos juraron a Dios, en forma de derecho, que conoçen al otorgante e que el mismo aquí conthenido. Testigo: Prudencio de Laguna, a ruego del otorgante; Juan Guaço. [fol. 1367 rº] Juan Gonzáles, Toriuio Rrodríguez.—Passó ante mí, Luis de Carrión.—Ver en la marjen por tanto : E por el dicho Luis de Carrión, escriuano sobredicho del Rey e del número desta villa de Valladolid, fui presente con los testigos a lo que dicho es, e por mandado del dicho que aquí firmo [Firma rubricada] Su nonbre fize escribir. Item e fize este nuestro sig + no [Firma notarial] Escriuano del n.º de Ualladolid.”

“Luis de Carrión.”

[Fol. 1367vº] “Los escriuanos públicos del número desta villa de Valladolid que firmamos nuestros nombres e sinamos nuestros sinos certificamos que” licenciado Juan de Ordal de quien ba firmada esta escritura es teniente del corregidor [...] en este cargo; y Luis de Carrión de quien ba sinada es escriuano del número desta villa fiel e legal e de con fama(?) e que [...] hanse dado e dan entera fee e crédito en juizio e fuerça dél, y el sino e firma della es la que acostumbra hacer; en fee de lo qual di esta fee, que es fecha en Valladolid, a catorze dias del mes de agosto de mill e quinientos e nobenta y dos años.— I por testigos dél fize aqui mi signo [Firmas y rúbricas].— En fee de lo qual fize yo signo en él, a tal [firma y rúbrica] testigo [...].

[Fol. 1368 rº] “Codicilo.”³³

“*Mortis inevitabile fatum, et hora ejus incerta.* Por tanto io Fadrique Furio Ceriol, alias Ceriolano, caballero Valenciano, gentilhombre de la casa del Rei nuestro señor i dotor en ambos derechos, hallándome enfermo en mi cuerpo, pero por misericordia divina con el entendimiento sano, i juhizio entero, i lexos de donde libré mi último testamento, quiero hazer, i hago este codicilo del tenor y forma siguiente:—

Primeramente es mi voluntad, ordeno, i mando, que mi último testamento que ha más de veinte i quatro años otorgué i hize en Valencia ante Notario Bautista Climent, escribano público de la dicha ciudad, i de testigos en él nombrados, en que está instituido por mi heredero universal mi hermano, mossen Vincente Furio Ceriol, vala, sea firme i valedero en todo, i por todo, excepto en aquello que en este mi codicilo será de otra manera ordenado, i mandado, quedando en lo demás firme i valedero.—”

“Mando por mi alma en remisión de mis culpas, que le sean dichas i celebradas en Valencia todas aquellas misas, que en el dicho mi testamento tengo ordenado, i más i allende de aquellas missas, que aquí en Madrid en el día del entierro de mi cuerpo, o en otro, le sean dichas cien missas más.—”

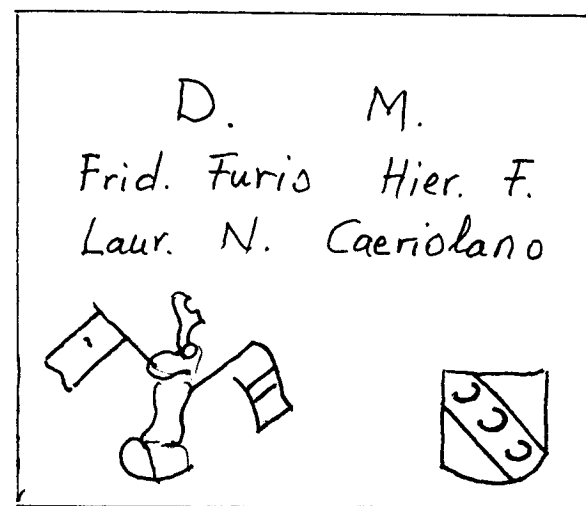
“Más mando por mi alma en remisión de mis culpas, se den de limosna a los pobres en Valencia todas aquellas sumas de dinero, que io en el dicho mi testamento ordenado tengo, i

³² El signo de la cruz puede interpretarse dos maneras: Señal de su conformidad, o abreviatura de ‘más’.

³³ Codicilo hológrafo de F. Furió Ceriol. Respeto, dentro de lo posible, la puntuación del autor. En algunas palabras utiliza la acentuación.

más i allende de la dicha quantía, que aquí en Madrid el día del dicho mi entierro, i obsequias se den a los pobres cien reales de limosna.—”

“Mando mi cuerpo a la universal madre, i que sea enterrado en -----³⁴ i que mi cuerpo sea enterrado dentro de un ataúd de madera a junto a la pared, i que a ocho palmos en alto poco más o menos en frente del cuerpo sea puesta en la pared una piedra de dos palmos en quadro. i en ella entalladas en tres ringlones las letras ni más, ni menos que en esta margen están puestas en designo, con el timbre a mano derecha, i el escudo de las armas de mi casa a la izquierda.—”



“Más, ordeno i mando que para pagar esta dicha piedra, tallada en las dichas letras, timbre, i armas, mis testamentarios puedan tomar i tomen de mis bienes quanto fuere necesario.—”

[fol. 1368 vº] “Mando para el entierro, cera, i honras de mi cuerpo quinientos reales, i que se haga todo esto con mucha honestidad, i moderación sin fausto a beneplácito pero de mis albaceas i testamentarios, a los cuales doi larga comisión i poder bastante para que puedan gastar i gasten en lo que digo en este capitulo, lo que fuere su voluntad dellos más, o menos de los dichos quinientos reales.—”

“Más, ordeno i mando que las deudas todas quantas líquida i claramente parecieren que io debo, se paguen llanamente por entero a mis acreedores si algunos hubiere. Sobre lo que toca a estas deudas, que io podré deber, i sobre las que a mi se me deben, podráse acudir a un libro mio largo i angosto intitulado libro de caja, entrada i salida por el registro del qual acudirán a los enpréstidos i deudas, que son quantas con el uno i con el otro, i allí se entenderá claramente la tocante a esta materia.—”

“Mando a mi primo Pedro Beltrán de Guebara, contino i macero del Rei nuestro Señor

³⁴ Espacio dejado barrado y en blanco, para una posterior concreción.

mil i seis cientos reales que me debe porque tantos le he prestado en diversas vezes, i en diversos tiempos de contado, i así es mi voluntad que mi heredero no se los pueda pedir ni pida, ni el dicho mi primo sea obligado a pagarlos por discargo de su conciencia.—”

“Mando a mi prima Isabel de Guebara, i a su hija Leonor sobrina mía, el censo de doscientos i cincuenta ducados de principal que tengo comprador de Balthasar de Hermosilla sobre los solares del Olibar de Labapiés.—”

“Mando a las susodichas mi prima i sobrina toda mi ropa blanca así la de mi persona, mesa, i cama, como también la del servicio de criados, i criadas.—”

“Mando a las susodichas mi prima i sobrina todas mis aves, i palomas, i toda la leña, azeite, carbón, i [...] dentro de mi posada se hallare ser mío, i más un bufete de nogal el mejor, i seis sillas sin braços, i un banco de nogal, i seis cucharas de plata que tiene en su [...]”

“Mando i ordeno, que mi esclava Ana Gutiérrez sirva dicho mi universal heredero, o a su hijo cinco años después de mi muerte, i después de cumplido este tiempo, sea horra i libre, señora de si misma como io lo soi de mi, i que se le dé entonces un vestido nuevo entero, es a saber, tres camisas, dos cuerpos, una basquiña, saia, un par de mangas, dos pares de calças, dos pares de çapatos, un par de tocas i un manto(?), todas estas dichas cosas i cada una dellas de estofa razonable según el estado de la dicha Ana Gutiérrez lo pide, i requiere.—”

“Mando i ordeno que mi esclavo Dieguito, hijo de la dicha Ana Gutiérrez, sirva al dicho mi universal heredero, o su hijo diez años después de mi muerte, y cumplido este tiempo, sea horro, libre, i señor de si mismo, como io lo soi de mi, i que le dé entonces un vestido nuevo entero, es a saber, un jubón, una casaca, unos gregüescos, un par de calças, un par de çapatos, un herreruelo, i un chapeo, todas estas cosas, i cada una dellas de estofa razonable conforme al estado del dicho mi Dieguito.—”

“Más, declaro, i juro santísimamente en Dios i en mi conciencia que no tengo por mi hija, ni es mi hija Mariquita la que se cria en la villa de Odón, hija que es de Francisca de Villa, criada de doña Juana de Saldaña, que mora en la calle de Atocha junto al hospital de Antón Martín, i que todo quanto le he dado hasta agora a la dicha niña ha sido por sola vía de limosna para ayudar a criarla por Dios, i por este mismo le mando cien reales para que acabe de criar, i no más.—”

“Más, declaro que Mariana de Velasco vizcaína o montañesa del Valle del Mena, a quien las susodichas mis prima i sobrina conocen bien, dize ella que está preñada, i que lo está de mí, i podría ser ello así que de mi lo estuviesse; por tanto es mi voluntad, ordeno, i mando, que lo que ella deste parto a mi me diere, hora sea hija, hora hijo, se crie por mi cuenta, i a mi costa, reservándose los albaceas i testamentarios de lo más bien parado de mis bienes mil reales para criarlo acá hasta tres años de su edad, i después se imbie a Valencia a casa de mi heredero universal, o de su hijo, como a sangre de aquella casa.—”

“Más declaro, i es mi voluntad, que los albaceas i testamentarios en el susodicho testamento por mi nombrados, manden executar i cumplir en Valencia lo que en dicho testamento tengo ordenado; pero para executar i cumplir acá en Madrid lo que en este mi codicilo he ordenado, i mandado, nombro por mis albaceas i testamentarios a los señores Francisco de Idiáquez, secretario de Estado del Rei nuestro señor, a Juan Ruiz de Herrera, caballero de la Orden de San Lázaro, a mi primo Pedro Beltrán de Guevara, i a Gerónimo Rovira, mercader valenciano, residente en esta Corte; a los quales suplico me hagan merced y charidad de aceptar esta obra pia, que io les doi poder bastante para poder tomar de lo más bien parado de mis bienes para poder cumplir todo lo contenido i mandado por mi en este mi codicilo, i que vala lo que en este propósito todos, o la maior parte dellos hizieren, i que no se les pueda pedir ninguna quenta más de la que ellos dar quisieren: porque tal es mi voluntad.—”

“Finalmente es mi voluntad, que este mi codicilo vala por codicilo, como lo es, o por mi última voluntad de aquel modo i vía, que más en mi favor fuere. En fe de lo qual lo hize, i escribi todo de mi mano propia, firmado de mi nombre, i sellado con el sello de mis armas, en Madrid a 21 de Setiembre de 1589 años.

“Fadrique Furió Ceriol” [marca del sello]

[Fol. 1369 v'] “Quando³⁵ se sacaren estos dos codicilos no sse saquen más que hasta aquí.”

“Codicilo, i última voluntad / de / Fadrique Furió Ceriol.”³⁶

³⁵ Anotación con letra propia del escribano Henao.

³⁶ Letra de Furió, escrito en la parte apaisada del folio.

LINEA PATERNA

LINEA MATERNA

